

S. C. DE BARILOCHE, 01 de diciembre de 2014.

VISTO, el expediente que antecede en el cual el Intendente de la localidad de DINA HUAPI Sr. **DANILO ROJAS**, solicita se establezca una zonificación para la **práctica y aprendizaje de distintas disciplinas deportivas** sobre la margen Sureste del Lago Nahuel Huapi (Parque Nacional Nahuel Huapi), en proximidad de la localidad de mencionada (Río Negro), jurisdicción de la Prefectura San Carlos de Bariloche y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la última Temporada Estival, se visualizó el incremento de turistas y residentes con presencia de embarcaciones deportivas, bañistas, y aficionados de otras disciplinas náuticas sobre la margen Sureste del Lago Nahuel Huapi, frente a la **localidad de Dina Huapi**, sin un **ordenamiento** que permita brindar una mayor seguridad a la navegación.

Que mediante Nota S/N° la Municipalidad de Dina Huapi informa que la zona balnearia y la práctica de canotaje no tiene delimitación establecida, si respecto al Kite Surf.

Que la Municipalidad de Dina Huapi, habilito una rampa para el botado de embarcaciones deportivas.

Que acorde los lineamientos establecidos en el Título IV. Capítulo 2, Sección 3 y artículo, 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), esta Prefectura a propuestas de las respectivas entidades deportivas locales, **debe establecer las zonas** destinadas exclusivamente a fondeo de embarcaciones deportivas, practicas motonáuticas, esquí acuático, remo, deportes acuáticos y **otros deportes en los distintos lagos** que componen la jurisdicción.

Que conforme lo establece el Capítulo III -Ámbito de Actuación-, artículo 4° inciso C) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina, la "Prefectura Naval Argentina, actúa con carácter "exclusivo y excluyente" en las costas y playas marítimas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros a contar de la línea de la más alta marea y en las márgenes de los ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, hasta una distancia de treinta y cinco (35) metros a contar de la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación.

Que acorde el Artículo 89 de la Ley de la Navegación N° 20.094 en concordancia con el Art. 5to inc. a) Ap. 1 Ap. 5 y el Capítulo III Art. 4to inc. a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Ley 18.398, es función de la **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA** regular la navegación, y determinar que son funciones de esta Institución velar por la Seguridad de la Navegación y de las personas en aguas de Jurisdicción Nacional.

Que acorde los lineamientos establecidos en el Título IV. Capítulo 2, Sección 3 y artículo, 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), la Prefectura a propuestas de las respectivas entidades deportivas locales, establecerán horarios y las zonas destinadas exclusivamente a **fondeo de embarcaciones deportivas, remo, deportes subacuáticos y otros deportes** en los distintos lagos que componen la jurisdicción.

///---

Que de acuerdo a los vientos predominantes en la zona, el espacio acuático ubicado geográficamente sobre la margen Sur del Lago Nahuel Huapi en proximidades de la localidad de Dina Huapi, se considera que dicho sector, desde el punto de vista de la seguridad de la navegación es apto para efectuar la actividad del Kite Surf.

Que con fecha 23 de setiembre del corriente año, esta Autoridad Marítima, mantuvo una reunión con la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, dependiente de la Administración de Parques Nacionales y la Intendencia Municipal de la localidad de Dina Huapi, donde se consensuó que la práctica del Kite Surf no afecta al medio ambiente y el sector focalizado, reúne las condiciones para desarrollar la misma en forma segura.

Que acorde lo establecido en la Ordenanza Marítima N° 07/2003 -Tomo I- "Régimen Técnico del Buque", en la cual se aprueban las "Medidas de Seguridad para Botes a Remo", la cual se aplica a toda embarcación menor que no realice un servicio comercial, sea de casco rígido o inflable y que sea impulsada a remo como único medio de propulsión.

Por ello,

**EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**D I S P O N E**

**ARTICULO 1°:** DELIMITAR sobre la margen Sureste del Lago Nahuel Huapi (Parque Nacional Nahuel Huapi), en proximidad de la localidad de DINA HUAPI (Rio Negro), jurisdicción de la Prefectura San Carlos de Bariloche, las siguientes "Zonas de Privilegio para la Práctica y Aprendizaje de Actividades Náutico Deportivas", a saber:

**A) ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRACTICA DEL "REMO":**

De acuerdo a la normativa vigente, se podrá efectuar la navegación sobre dicha margen en forma costera a una distancia de **cincuenta (50 metros)** aproximadamente, por razones de seguridad en el sector de la bajada náutica, la navegación a remo se deberá realizar en ambos márgenes de dicha bajada a una distancia segura de **veinticinco (25 metros)**, además el deportista navegara fuera de rompientes de la playa y alejados de rocas, arrecifes, cascos sumergidos y otros peligros acuáticos, acorde croquis que como **Anexo I** forma parte de la presentes, sin entorpecer otras disciplinas que se estén desarrollando en dicho ámbito.

Los deportistas deberán navegar paralelo a la costa con **ropa de protección térmica** y el **chaleco salvavidas colocado** y en condiciones hidrometeorológicas favorables.

**B) ZONA EXCLUSIVA PARA BAÑISTAS:**

Deberá estar a una distancia de **cien (100 metros)** de la Rampa Bajada Náutica, sobre la margen Sureste del Lago Nahuel Huapi, en un sector determinado y habilitado por el Municipio de la localidad de DINA HUAPI, debiendo estar identificada la misma y contar con personal de guardavidas suficientes para brindar seguridad a los bañistas.

Acorde lo establece el Art. 402.0307 del REGINAVE "Navegación en Zonas Balnearias", en proximidades de las zonas balnearias, las embarcaciones deportivas navegarán a marcha reducida y fuera de la zona de seguridad establecida para los bañistas o nadadores.

—///

///--

C) **RAMPA BAJADA NAUTICA** para botado de embarcaciones deportivas:

Se habilita una rampa cementada debidamente señalizada para el botado de embarcaciones deportivas.

Acorde lo establece el Art. 402.0311 del REGINA VE "Velocidades a navegar en el interior de los puertos, proximidades de muelles, amarraderos o fondeaderos", los navegantes deportivos no podrán navegar en proximidades a la rampa, fondeaderos, a velocidades tales que puedan producir situaciones peligrosas para ellas mismas o puedan producir daños a las instalaciones.

D) **ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE "KITE SURF"**:

La práctica de esta disciplina, se podrá realizar en el centro del lago a una distancia de **CIENTO CINCUENTA (150) METROS** aproximadamente de la costa, sobre la margen Noroeste del lago, acorde croquis que como Anexo I forma parte de la presente.

Los deportistas deberán **ingresar y/o egresar** en un sector delimitado por **boyarines**, lugar donde tenga mayor maniobrabilidad para desplegar la vela, debiendo contar con el **brevet y/o** habilitación otorgada por la **ASOCIACION ARGENTINA DE KITE (AAK)** para efectuar dicha disciplina.

**ARTICULO 2°:** Notificar a la Asociación de Kite Surf Dina Huapi, que previa a la iniciación de la actividad deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) El/los deportista/s deberá/n evaluar las condiciones físicas, condiciones del viento, y utilizar los elementos de seguridad y equipos homologados por la Asociación Argentina de Kite Surf (AAK).
- b) El/los deportista/s deberá/n **deberán ingresar y/o egresar por el sector de boyado** señalado por la Asociación de Kite, **sin afectar a otras actividades** que se desarrollen sobre la costanera destinada al tránsito de personas.
- c) La actividad del Kite Surf, no deberá **interferir con otras actividades náuticas** que se desarrollen en el Lago Nahuel Huapi, como ser zona de bañistas, practica del remo y sector de bajada náutica.
- d) En oportunidad de que la Asociación de Kite Surf y Wind Surf de la localidad de Diná Huapi deba realizar alguna competencia náutica, deberá solicitar a la Prefectura con una antelación suficiente, la respectiva autorización y cumplir con la requisitoria exigida para dicho evento; sin perjuicio de informar a otros Organismo con jurisdicción y competencia, el no cumplimiento de la
- e) El deportista, que no cumpla con los lineamientos establecidos en la presente, será informado a la Asociación de Kite, a fin que el mismo tome las medidas pertinentes.

---///

///---

**ARTICULO 3:** Establecer que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no se responsabilizará por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los navegantes y/o aficionados deportivos, usuarios y/o prestadores de servicios habilitados por el Municipio con jurisdicción en el lugar, siendo ajena a las consecuencias civiles, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquellas pudieran derivarse.

**ARTICULO 4°:** Por la División Operaciones, notifíquese a la Municipalidad de Dina Huapi, Concejo Deliberante Municipalidad de Dina Huapi, comisión directiva de la Asociación de Kite y Wind Surf, Junta Vecinal; y póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES con jurisdicción en el lugar.

**ARTICULO 5°:** Elévese copia de la presente a la Superioridad para conocimiento. Cumplido, archívese como antecedente en la División Operaciones de esta Prefectura.

por  
isu  
sio  
ed



  
**DIEGO ANTONIO DALMARINI**  
PREFECTO  
JEFE DIVISION OPERACIONES



  
**FELIX RAUL RICCILLO**  
PREFECTO PRINCIPAL  
JEFE PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE

**DISPOSICION SCBA, RI6 N° 99/2014.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
PREFECTURA S.C. DE BARILOCHE  
DISPOSICION SCBA, RI6 N° 99/14

## ANEXO I

# Lago Nahuel Huapi

Sector practica  
Kite Surf

Bajada Náutica  
DINA HUAPI

Señalización con boyarines  
**150 mts. de la costa**

